

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso avocar la acción de tutela interpuesta por **ANGIE VANESSA PIMIENTA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.566.047, contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, si no fuera porque la demanda carece de la mínima sustentación probatoria que se requiere para tramitarla.

En efecto, es imperativo recordar que le corresponde al tutelante allegar el material probatorio para determinar los hechos que fundamentan el enervamiento de su derecho fundamental así:

“quien pretenda el amparo de un derecho fundamental debe demostrar los hechos en que se funda su pretensión, a fin de que la determinación del juez, obedezca a la certeza y convicción de que se ha violado o amenazado el derecho”¹

Presupuesto que no se cumple en este caso pues, aunque en el escrito de demanda la citada ciudadana reclama una contestación de fondo a su petición No. 0830089314681, radicada el 23 de diciembre del año pasado, reiterada el 10 de enero de 2023, no aportó el contenido de la solicitud, ni los anexos, ni la constancia de recibido ni la respuesta donde la aseguradora prometió responderle en un término no superior a 30 días calendario.

Ante este panorama, con miras a determinar la existencia de los hechos vulneratorios y evitar fallos inhibitorios por falencias probatorias atribuibles exclusivamente a la parte tutelante, para este estrado es necesario acudir al término improrrogable de 3 días que consagra el art. 17 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que ANGIE VANESSA PIMIENTA MARÍN:

APORTE

- (i) Copia legible del documento y anexos de la petición No. 0830089314681, radicada el 23 de diciembre de 2022, reiterada el 10 de enero del año siguiente.
- (ii) Copia de **la constancia de recibido** por parte de Seguros Generales Suramericana S.A., de las peticiones de 23 de diciembre de 2022, reiterada el 10 de enero del año siguiente.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T – 136 de 2007, T-571 de 2015, entre otras

- (iii) Copia de la contestación por medio de la cual Seguros Generales Suramericana S.A., **se compromete a contestarle la solicitud descrita en precedencia en el término de 30 días calendario.**

Por lo expuesto, El Juzgado 81 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de tutela interpuesta por **ANGIE VANESSA PIMIENTA MARÍN** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término improrrogable de tres (03) días a **ANGIE VANESSA PIMIENTA MARÍN** para que subsane la demanda conforme a la motivación expuesta previamente.

TERCERO: ENTERAR a la interesada de esta providencia.

CÚMPLASE

JUAN CARLOS SANTANA BALAGUERA

JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Santana Balaguera

Juez

Juzgado Municipal

Penal 081 Control De Garantías

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c99511081576ad544aadcba3163eab037864659e2ff8c80b1d747aae1f7c7cf**

Documento generado en 14/02/2023 12:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>